

(21)

**CONSTANCIA.** Le informo a la Titular que sin advertir que el término de traslado de la demanda de reconvención no había corrido en su totalidad, se emitió auto fijando fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 CGP, el cual se notificó el pasado 15 de diciembre. Así a Despacho.

Medellín, enero 16 de 2023.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, enero dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado 2021-00447

Conforme a la constancia secretarial que obra al inicio, y revisado el plenario, así como los reciente memoriales arribados, se observa que ciertamente se procedió a agendar diligencia en este asunto, no obstante estar corriendo el traslado de la demanda de reconvención. Pero lo cierto es que se cuenta con suficiente tiempo para surtir lo concerniente a la respuesta y a las excepciones de fondo propuestas por el demandado en reconvención, ya que incluso el escrito fue debidamente remitido a la contraparte, motivo por el cual no encuentra esta agencia judicial motivo para dejar sin valor el auto que fija fecha y hora para la audiencia del art. 372 CGP. Ahora bien, si los abogados lo consideran pertinente, o de ameritarse, el Despacho se ocupará de reprogramar la misma.

En cuanto a la insistencia del apoderado demandante principal de que se acuse recibido a cada memorial que envía, se le hace saber que por alto flujo de solicitudes que se reciben es casi imposible hacerlo de manera particular para cada usuario o abogado, y es por ello que el correo cuenta con una respuesta automática, la que es totalmente confiable.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

